



# Instituto Electoral del Estado

OFICIO No. IEE/PRE/0517/19

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 89, fracción LI y 91, fracciones I y III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, me permito comentarle lo siguiente:

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, a través de la resolución dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SCM-JDC-032/2019, vinculó a este Organismo Electoral "*...para que, a la brevedad, organice el proceso electivo de la Junta Auxiliar de la comunidad Ignacio Zaragoza, correspondiente al Ayuntamiento de Puebla, en el entendido de que, deberá emitir lineamientos generales sobre las distintas etapas en las que se desarrollará el proceso electivo; debiendo cumplir con los principios rectores de todo proceso comicial*".

La mencionada Autoridad Jurisdiccional también estableció que la referida tarea debería efectuarse estableciendo un diálogo o acercamiento entre el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla y este Organismo; así como que se deberán garantizar plazos razonables para que las y los participantes conozcan las reglas de la elección y, en su caso, puedan agotarse las cadenas impugnativas locales y federales.

En ese orden, de ideas y tomando en consideración que a la fecha la Autoridad Nacional Electoral se encuentra organizando el Proceso Electoral Extraordinario de esta Entidad, cuya jornada comicial se celebrará el próximo dos de junio del año en curso, me permito efectuar la siguiente:

## CONSULTA

### I. Objeto de la consulta.

Conocer la factibilidad de que este Organismo Local Electoral cuente con el apoyo del Instituto Nacional Electoral en las actividades relacionadas con la organización del proceso plebiscitario de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, perteneciente al Municipio de Puebla, Puebla; esto, a través de la entrega de diversos insumos que se consideran necesarios para el desarrollo de la mencionada actividad.

### II. Marco normativo.

Como se mencionó en el proemio de este escrito, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México, vinculó a este Organismo Electoral para la organización de la elección de la pluricitada Junta Auxiliar.

Ahora bien, respecto de la figura de las Juntas Auxiliares, es oportuno indicar que de acuerdo con lo indicado por el artículo 224 Ley Orgánica Municipal de esta Entidad Federativa, las mismas son consideradas como: *órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al ayuntamiento del municipio del que formen parte.*



## Instituto Electoral del Estado

Por otro lado, el diverso 225 de la Ley citada en el párrafo anterior, indica que las juntas auxiliares serán electas en plebiscito, que se desarrollará conforme a las bases que se establezcan en la convocatoria correspondiente, documento que se deberá expedir por lo menos quince días antes de la celebración de la correspondiente jornada plebiscitaria. El diverso en cita indica que las bases mínimas de la convocatoria se fijarán en los reglamentos respectivos, estableciendo de manera puntual que en las bases de los referidos documentos se deberá prohibir el apoyo o postulación por parte de los partidos políticos, a los candidatos a integrar las referidas instancias.

### III. Diseño del proceso plebiscitario

Como puede observarse de las disposiciones legales de referencia, la selección de las personas que integrarán la correspondiente Junta Auxiliar, se hace a través de un proceso plebiscitario que involucra el ejercicio del derecho al voto tanto activo como pasivo, razón por la cual la Sala Regional Ciudad de México determinó que debería ser el Instituto Electoral del Estado y no el Ayuntamiento del Municipio capital del Estado quien organizara dicho proceso electivo, pues según se argumentó en el fallo correspondiente solo así se podría garantizar el respeto a los principios constitucionales que deben observarse en la celebración de elecciones libres y democráticas (legalidad, objetividad, imparcialidad, certeza, independencia y máxima publicidad).

En virtud de lo anterior, el Instituto Electoral del Estado se encuentra trabajando en el diseño de los lineamientos que regirán el desarrollo del proceso de renovación de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, Puebla; así como de la convocatoria respectiva, observando para ello las disposiciones aplicables tanto de la Ley Orgánica Municipal, como del Código Electoral Local, bajo la perspectiva de garantizar el desarrollo de una elección que garantice la observancia de los principios constitucionales de la función de organizar elecciones y con ello se asegure el respeto al derecho al voto -activo y pasivo- de la ciudadanía que tenga derecho a participar en el ejercicio electivo de referencia.

Así las cosas, se está considerando que el proceso en comento contemple las etapas previstas en el artículo 187 del Código Comicial Local, que son:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada Comicial; y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Con lo anterior, se busca asegurar que el principio de definitividad rija en cada una de las etapas del proceso, así como que los participantes conozcan con la debida anticipación las reglas que se observarán en su organización y puedan agotar de manera eficiente las cadenas impugnativas locales y federales.

### IV. Materia de la consulta

Tomando en consideración lo expuesto en los puntos anteriores y con la finalidad de definir con estricto apego a los principios de legalidad, certeza y objetividad los lineamientos para la celebración del plebiscito para la renovación de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, Puebla, me permito efectuar las siguientes consultas:

#### a) Utilización de boletas electrónicas.

Sobre este particular, es oportuno indicar que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla no contempla de manera expresa la utilización de boletas



## Instituto Electoral del Estado

electrónicas en el desarrollo de las elecciones que se celebren para renovar la Gubernatura del Estado, las Diputaciones al Congreso Local y a los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

También se debe señalar que la Ley Orgánica Municipal, instrumento jurídico que regula la renovación de los integrantes de las referidas Juntas, tampoco prevé nada al respecto de la utilización de los citados mecanismos de votación electrónica; sin embargo, tal y como se ha referido los artículos 224 y 225 de la citada Ley establece que la Autoridad encargada de realizar el plebiscito fijará las reglas con las que el mismo se llevará a cabo.

Así las cosas, al ordenarse por la Sala Regional Ciudad de México que este Organismo Público Local Electoral sea el responsable de llevar a cabo el referido proceso plebiscitario observando en todo momento las disposiciones Constitucionales que rigen el desarrollo de elecciones libres y democráticas, se estima que se podría implementar la recepción de la votación a través de la utilización de boleta electrónica, puesto que dicho instrumento ha probado en diversas experiencias su efectividad para garantizar la emisión del voto de manera libre, secreta, personal y directa.

En ese tenor, me permito consultar a la Autoridad Electoral Nacional si a su consideración existe la posibilidad de utilizar la boleta electrónica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral (INE), para recibir la votación de la ciudadanía que participe en la renovación de la citada Junta Auxiliar.

Para el caso de considerar procedente jurídicamente esta solicitud, se indique a este ente comicial local los mecanismos para que se presten a este Organismo las mencionadas boletas, indicándose los requerimientos financieros, técnicos, materiales y humanos que sean necesarios para asegurar su adecuada operación, así como lo relativo a la capacitación correspondiente tanto para los operadores de dichos instrumentos de recepción de la votación, como para la ciudadanía que emitiría su voto mediante ese mecanismo, tomando en cuenta que se tiene un estimado de treinta y dos mil veintiocho boletas, atendiendo al corte del Listado Nominal de fecha quince de febrero del año en curso.

### **b) Utilización de Listados Nominales con Fotografía.**

Para el caso de que no se considere procedente por la Autoridad Nacional la utilización de boletas electrónicas, se consulta sobre la posibilidad de que este Organismo Electoral utilice el Listado Nominal en el mencionado proceso electivo, en atención de que el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral refiere que se podrá utilizar el Listado Nominal en las Jornadas Electorales y en los Procesos Electorales Federales y/o Locales, así como en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, se consideran elecciones constitucionales, las que renuevan los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, por lo que las elecciones de Juntas Auxiliares, no se estiman constitucionales, derivado que no se encuentran plasmadas dentro de la Constitución Política Federal ni Local.

Sin embargo, las mismas serán organizadas por este Organismo Electoral y la utilización de los referidos listados, se considera fundamental como un instrumento indispensable para garantizar el principio de certeza y dar confianza a la ciudadanía que acuda a emitir su voto en el referido proceso plebiscitario.

No omito referir que los multicitados listados se solicitan en medio digital, para su utilización a través del Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE), requiriéndose además el equipo necesario para la operación; esto, dado que dicho sistema informático permitirá, a los funcionarios de



## Instituto Electoral del Estado

mesas receptoras, obtener información confiable sobre la situación registral de los ciudadanos que se presenten a ejercer su voto.

### **c) Integración de mesas receptoras de votación.**

Este Organismo Electoral Local, considera que la integración de las mesas receptoras de votación debe hacerse siguiendo el procedimiento que para tal efecto contempla la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 253, 254, 255, 256, 257 y 258.

En virtud de lo anterior, se consulta a la Autoridad Nacional Electoral si estaría en posibilidad de apoyar a este Instituto Electoral Local en la realización de la insaculación que se refiere en el artículo 254, numeral 1, inciso b) de la citada Ley General, respecto de las secciones electorales que integran la referida Junta, así como la emisión de las cartas invitación convocatoria correspondientes.

### **d) Capacitación de funcionarios de casilla y generación de materiales de capacitación.**

Tomando en consideración lo previsto en los artículos 41, Base Quinta, Apartado B, inciso a), numerales 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 253 apartado número 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 104 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como, en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reasumió las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de las Mesas Directivas en los procesos electorales locales delegadas a los Organismos Públicos Locales, identificado con la clave INE/CG100/2014, se estima oportuno consultar si para el caso que nos ocupa el Instituto Nacional Electoral deberá tomar alguna determinación en particular relacionada con los lineamientos a seguir por el Instituto Electoral Local para llevar a cabo los trabajos relativos a la capacitación de ciudadanos que resulten seleccionados para integrar las mesas receptoras de votación a las que se ha hecho referencia, así como para la producción de materiales para llevar a cabo dicha capacitación.

### **e) Ubicación y número de casillas a instalar.**

El Instituto Electoral del Estado, ubicará las mesas receptoras a instalarse, así como el número de las mismas de acuerdo con los parámetros establecidos por los artículos 255 y 256 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior y para tal fin, solicitamos se nos proporcionen a través de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores, los Planos Urbanos por Sección Individual con Números Exteriores (PUSINEX), de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, Puebla; dado que dichos planos representan los números exteriores, nombres de calles, límites de secciones y servicios existentes en cada una de las manzanas, de las secciones electorales urbanas, así como las de la zona urbana de las secciones electorales mixtas y tiene como principal función, apoyar el proceso de ubicación de los domicilios de los ciudadanos que acuden a solicitar su inscripción al padrón o a realizar algún otro trámite.

Tomando en cuenta el procedimiento que se utilizará para determinar la ubicación y número de mesas receptoras a instalar, se solicita que se indiquen la viabilidad de considerar solamente una mesa receptora de votación por sección electoral.



## Instituto Electoral del Estado

### f) Fiscalización de los recursos que utilicen las planillas que participen en el proceso plebiscitario.

En México contamos con un sistema de financiamiento mixto para los partidos políticos: público y privado, mismo que se encuentra contemplado en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos.

La fiscalización de recursos que utilizan los partidos políticos y candidatos, asegura que el origen de estos provenga de las fuentes permitidas por la ley, que no pasen los topes establecidos y que se realicen a través del sistema bancario mexicano.

Por lo anterior, es dable referir que de acuerdo con lo indicado por el artículo 225 Ley Orgánica Municipal de esta Entidad Federativa, las Juntas Auxiliares son electas en plebiscito, que se efectúa de acuerdo con las bases que se establecen en la convocatoria que se expide y publicita por los Ayuntamientos respectivos, dichas convocatorias no contemplan un tope de gasto de campaña y mucho menos una fiscalización de recursos, dado que las planillas que se postulan para el multicitado plebiscito, no reciben recursos públicos para campaña.

En consecuencia y a efecto de que prevalezca la equidad en la contienda que hoy se nos mandata organizar, consideramos oportuno establecer un tope máximo de gasto de campaña en el entendido que esta se hace solo con recursos privados.

Por lo que se estima oportuno consultar si para el caso que nos ocupa el Instituto Nacional Electoral deberá tomar alguna determinación relacionada con la fiscalización de recursos en la elección de la multicitada Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza; dado que los artículos 32, inciso a), fracción VI, 44, numeral 1, inciso ii), 190 y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen como atribución del Instituto Nacional Electoral la revisión de los egresos e ingresos de los candidatos; así como, la emisión de lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**H. PUEBLA DE Z., A 04 DE MARZO DE 2019**

**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

C.c.p. C. Jesús Arturo Baltazar Trujano. Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral del I.E.E. Para su conocimiento. Presente.  
C.c.p. Archivo.

Vo.Bo.	Lic. Noé Julián Corona Cabañas. Secretario Técnico	
Elaboró	Lic. José Alfonso Aguilar García/ D.J	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL  
Y EDUCACIÓN CÍVICA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/DECEYEC-DEOE-DERFE-UNICOM-UTF-UTVOPL/001/2019

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2019

**MTRO. JACINTO HERRERA SERRALLONGA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, numeral 1, incisos a), e) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 26, numeral 5, 37, numeral 2, inciso i) y numeral 3 del Reglamento de Elecciones; y en atención a su oficio IEE/PRE/0517/2019, de fecha 5 de marzo de 2019, mediante el cual formula diversas consultas relativas a la factibilidad de que el Organismo Local Electoral cuente con el apoyo del Instituto Nacional Electoral en las actividades relacionadas con la organización del proceso plebiscitario de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, perteneciente al Municipio de Puebla, se le informa lo siguiente:

En lo correspondiente al inciso a) **Utilización de boletas electrónicas**, se comunica que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, proporciona a diversas instituciones la boleta electrónica como instrumento para realizar consultas y diversos tipos de elecciones, por lo cual, si bien es factible el préstamo de boletas electrónicas y el soporte técnico para su utilización, mediante un convenio de colaboración entre el IEE y el INE, es necesario considerar lo siguiente:

- Se deberá definir el número de boletas requeridas, teniendo en cuenta que cada una tiene un máximo de 30 opciones de selección y puede recibir un total de 999 votantes.
- Definir la fecha en la que son requeridas dado que es indispensable contar con el tiempo necesario para los trabajos preparativos de mantenimiento preventivo y operación (cambiar los rollos de papel térmico, limpieza, configuración y diseño de plantilla) así como logística de concentración, traslado y resguardo.
- Para la programación de las boletas electrónicas, se requiere un mínimo de 15 días hábiles previos a la elección.

En cuanto a la procedencia jurídica de la solicitud, por la naturaleza del ejercicio no corresponde al INE su definición.

Ahora bien, respecto al inciso b) **Utilización de Listados Nominales con Fotografía**, hacemos de su conocimiento que este Instituto a partir de la opinión técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, estima que es viable proporcionar la información de la Lista Nominal de Electores que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL  
Y EDUCACIÓN CÍVICA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

**OFICIO NÚMERO: INE/DECEYEC-DEOE-DERFE-UNICOM-UTF-UTVOPL/001/2019**

corresponde al ámbito geográfico de la localidad previamente referida con la información mínima necesaria para identificar al ciudadano, para lo cual, será necesario que la autoridad a su cargo haga del conocimiento del Instituto, la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores que sería dispuesta para su uso en la elección de los integrantes de la Junta Auxiliar.

Para este caso, es importante que previamente se lleve a cabo la suscripción de un convenio y su correspondiente Anexo Financiero.

Adicionalmente, una alternativa a considerar es que, el INE, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcione el listado nominal de electores impreso o en su caso en medio electrónico, conteniendo entre otros datos, información del OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) y/o el CIC (Código de Identificación de la Credencial), para que, a través de dicho instrumento electoral, se pueda identificar a las y los electores que se presenten en las mesas receptoras de votación a emitir su voto para la elección de la Junta Auxiliar. Como antecedente, es pertinente señalar que, en la elección de las Juntas Auxiliares, cuyo proceso electivo tuvo lugar el pasado 27 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionó listados nominales impresos con el dato del OCR.

Asimismo, y si fuera el caso requerir del listado nominal de electores con los datos de OCR y/o CIC, únicamente se tendría que suscribir un convenio de colaboración entre este Instituto y el Organismo Público Local en el que, adicionalmente, se contemplen las medidas para garantizar la seguridad de dichos listados en términos de protección de datos personales.

Por lo que respecta al Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE), dado que el mismo se configura de manera anticipada para la elección de que se trate, la Unidad Técnica de Servicios de Informática requeriría, en su caso, conocer con -al menos- 2 meses de antelación las reglas de votación y el listado de casillas en las que se utilizaría el Sistema; sin embargo, -por cuestiones de seguridad,- el Sistema debe ser operado, únicamente, por personal del Instituto. En este sentido, se considera que no es factible prepararlo para que pueda ser operado en la elección de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza.

En relación con el préstamo de equipo de cómputo, debido a que el Instituto cuenta actualmente con un contrato de Servicios Administrados de Cómputo, no es posible proporcionarlo en comodato y tampoco se cuenta con un inventario de equipo propiedad de INE para poder ser otorgado en préstamo.

Cabe señalar que, los equipos de cómputo con que cuenta el Instituto son utilizados en las diversas actividades que se están desarrollando actualmente para atender los requerimientos relacionados con los Procesos Electorales Locales 2018-2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL  
 Y EDUCACIÓN CÍVICA  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA  
 UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
 UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS  
 ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/DECEYEC-DEOE-DERFE-UNICOM-UTF-UTVOPL/001/2019

En lo concerniente al inciso **c) Integración de mesas receptoras de votación**, es importante puntualizar que, el Instituto Nacional Electoral cuenta con atribuciones específicas a desarrollar durante los procesos electorales federales y locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, apartado B, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, según lo previsto en el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), son principios rectores de la función electoral los relativos a la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, razón por la cual el INE debe ajustarse a las reglas previamente establecidas. En ese sentido los artículos 253, 254, 255, 256, 257 y 258 de la LGIPE si bien regulan la Integración de Mesas Directivas de Casilla, en cumplimiento al mandato constitucional (Art. 41, Base V, Apartado B, Inciso a), Numeral 4); facultan de forma expresa al Instituto Nacional Electoral a actuar en los Procesos Electorales Federales y Locales y los extraordinarios que deriven de ellos.

Por otro lado, la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente SCM-JDC-032/2019, dictada el 23 de febrero de 2019, determinó vincular al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que, a la brevedad, organice el proceso electivo de la Junta Auxiliar de la comunidad Ignacio Zaragoza, correspondiente al Ayuntamiento de Puebla, en el entendido de que deberá emitir lineamientos generales sobre las distintas etapas en las que se desarrollará el proceso electivo; debiendo cumplir con los principios rectores de todo proceso comicial.

Conforme a las consideraciones vertidas en los párrafos precedentes, es posible concluir que la autoridad designada por el órgano jurisdiccional para organizar la elección señalada y, por lo tanto, la única facultada para ejecutar las actividades sustanciales de la organización de ese proceso plebiscitario, es el Organismo Público Electoral del Estado de Puebla. Por ese motivo, este Instituto carece de atribuciones para realizar la insaculación para la integración de las mesas receptoras de votación, en virtud del principio de legalidad que obliga a este Instituto en su actuar.

Por otra parte, en el planteamiento contenido en el inciso **d) Capacitación de funcionarios de casilla y generación de materiales de capacitación**, se consulta si, para la elección que se celebrará en la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, Puebla, el Instituto Nacional Electoral deberá tomar alguna determinación en particular relacionada con los lineamientos a seguir por el Instituto Electoral Local para llevar a cabo los trabajos relativos a la capacitación de ciudadanos que resulten seleccionados para integrar las mesas receptoras de votación a las que se ha hecho referencia, así como para la producción de materiales para llevar a cabo dicha capacitación.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL  
Y EDUCACIÓN CÍVICA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/DECEYEC-DEOE-DERFE-UNICOM-UTF-UTVOPL/001/2019

El Artículo 41, Base V, inciso a), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asigna al INE la atribución exclusiva de realizar la capacitación electoral para quienes fungirán como Funcionarios y Funcionarias de Mesas Directivas de Casilla, para procesos electorales del ámbito federal y local. En este sentido, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el INE prepara el material didáctico y los instructivos electorales que servirán de insumo para dicha capacitación.

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que el fallo mencionado, con número de clave SCM-JDC-032/2019, precisa de forma textual que será el Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla, el que deberá emitir lineamientos generales sobre las distintas etapas en las que se desarrollará el proceso electivo; debiendo cumplir con los principios rectores de todo proceso comicial, esta autoridad advierte que la única autoridad facultada para emitir las reglas bajo las cuales se llevará a cabo cada etapa del proceso electivo es el Instituto Electoral del Estado de Puebla, siendo una de éstas, la capacitación de quienes integren las mesas receptoras de votación, así como el diseño y producción de los materiales con los cuales se les capacite.

En lo concerniente al planteamiento del inciso **e) Ubicación y número de casillas a instalar**, resulta pertinente informarle que, en cuanto a los planos urbanos por sección individual con números exteriores (PUSINEX), sólo se tienen en papel, en la Vocalía Estatal; por lo que en caso de requerirlos es necesario que se dirija la petición a dicha instancia donde le informarán de los recursos y los tiempos necesarios, que de acuerdo a sus cargas de trabajo se requiere para realizar su reproducción y posterior entrega.

Finalmente, en relación al planteamiento contenido en el inciso **f) Fiscalización de los recursos que utilicen las planillas que participen en el proceso plebiscitario**, es conveniente precisar que el SCM-JDC-32/2019, emitido por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó inaplicar parcialmente los artículos 225 y 228 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Puebla, a efecto de que sea el Instituto Electoral del Estado, la autoridad encargada de organizar el proceso electivo de la Junta Auxiliar de la Comunidad Ignacio Zaragoza, correspondiente al Ayuntamiento de Puebla.

De la sentencia de referencia no se advierten efectos generales, en virtud de que las porciones normativas que se deberán dejar de aplicar, únicamente es respecto a la organización del proceso electivo de la Junta Auxiliar de la Comunidad Ignacio Zaragoza, es decir se ciñe a la obligación del OPL de organizar esta elección.

Cabe destacar, que la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 3, prevé que la renovación de los poderes se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas, reconociendo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL  
Y EDUCACIÓN CÍVICA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/DECEYEC-DEOE-DERFE-UNICOM-UTF-UTVOPL/001/2019

la elección de Gobernador, de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de miembros de Ayuntamientos en el Estado. Asimismo, es necesario precisar la naturaleza de las Juntas Auxiliares que, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del estado de Puebla, son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, es decir no se trata de un orden de gobierno, sino una forma de organización interna dentro del municipio.

Ahora bien, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto, es el órgano encargado de realizar la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Fiscalización los sujetos obligados en materia de fiscalización son los siguientes:

**"ARTÍCULO 3.**

1. Los sujetos obligados del presente Reglamento son:
  - a) Partidos políticos nacionales.
  - b) Partidos políticos con registro local.
  - c) Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.
  - d) Agrupaciones políticas nacionales.
  - e) Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.
  - f) Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional.
  - g) Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales.
  - h) Personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores."

De lo anterior se desprende que, **las Juntas Auxiliares no son sujetos obligados en materia de fiscalización**, es decir que los recursos involucrados durante el proceso de elección de estos órganos municipales, no estarán supeditados a las facultades de comprobación de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la presente consulta es desahogada en términos de las facultades conferidas a esta Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en coordinación con el resto de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas correspondientes, conforme a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones y artículo 73, numeral 1, incisos m) y n), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

De igual forma, una vez recibida la documentación agradeceré sea el conducto para hacerlo del conocimiento a los integrantes del Órgano Superior de Dirección que dignamente preside, remitiendo el acuse de recibo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL  
Y EDUCACIÓN CÍVICA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/DECEYEC-DEOE-DERFE-UNICOM-UTF-UTVOPL/001/2019

original a esta Unidad Técnica de Vinculación, a través de la Junta Local Ejecutiva en su entidad federativa, así como en medio electrónico a las cuentas [vinculacion@ine.mx](mailto:vinculacion@ine.mx) y [hugo.munozh@ine.mx](mailto:hugo.munozh@ine.mx).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Roberto Haycher Cardiel Soto  
Director Ejecutivo de Capacitación  
Electoral y Educación Cívica

Lic. María del Carmen Colín Martínez  
Encargada del Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Organización  
Electoral

Ing. René Miranda Jaimes  
Director Ejecutivo del Registro Federal  
de Electores

Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano  
Coordinador General de la Unidad  
Técnica de Servicios de Informática

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez  
Encargado de Despacho de la Unidad  
Técnica de Fiscalización

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo  
Director de la Unidad Técnica de  
Vinculación con los Organismos  
Públicos Locales

- C.c.p Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Presente.
- Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles. Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2018-2019. Presente.
- Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
- C.C. Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presentes.
- C.C. Representantes de Partidos Políticos Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presentes.
- C.C. Representantes del Poder Legislativo Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presentes.
- Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.
- Mtro. Joaquín Rubio Sánchez. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla. Presente

Autorizó	Mtro. Miguel Saúl López Constanfino
Revisó	Lic. Rocío de la Cruz Damas
Elaboró	C. Nestor Eduardo Buendía Soriano